

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real órden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 100 rs.—Por seis meses 60.—Por tres meses 40.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 140.—Por seis meses 80.—Por tres meses 50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta, litografía y librería, de ALONSO Y Z. MENENDEZ, Don Sancho 13.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real línea:

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. de año atrasado 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 22 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é infanta Doña María Teresa, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta núm. 52.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Astudillo, provincia de Palencia:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 18 del próximo mes de Marzo se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Astudillo, provincia de Palencia.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Pio Gullón.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 197.

ELECCIONES.

En virtud del precedente Real Decreto queda desde luego convocado el cuerpo electoral del distrito de Astudillo para la eleccion de un Diputado á Cortes, la cual tendrá lugar el día 18 del próximo mes de Marzo.

La citada eleccion ha de verificarse con estricta sujecion á lo dispuesto en la Ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, y por tanto las propuestas de Interventores se formarán con arreglo á lo que se ordena en el artículo 64 de la misma Ley, presentando los pliegos ante la Comision inspectora del Censo el Domingo 11 del expresado mes, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 66.

Una vez terminadas las operaciones de apertura de pliegos y hecha la proclamacion de Interventores para todas las mesas electorales del distrito, se les comunicará en debida forma á los interesados para los efectos que se citan en el artículo 71, procediendo inmediatamente á redactar el acta correspondiente, la cual se archivará en la Secretaria de la Comision Inspectora, remitiendo copia literal certificada á la Secretaria del Con-

greso, sin perjuicio de remitir en el acto las certificaciones parciales de nombramiento y designacion de Interventores á cada uno de los Ayuntamientos cabezas de seccion, á fin de que en ningun caso dejen de constituirse las mesas electorales en el día 18 ya prefijado para la eleccion.

El escrutinio general se verificará el Domingo 25, como inmediato siguiente al de la votacion, á las 10 en punto de la mañana, y con sujecion á los artículos del 97 al 109 de la mencionada Ley, remitiendo un ejemplar del acta á la Secretaria del Congreso, y otro igual á este Gobierno de provincia.

Debiendo conocer inmediatamente el Gobierno, el resultado de todas las operaciones de esta eleccion, el Alcalde Presidente de la Comision inspectora del Censo electoral, así como los de las cabezas de seccion del distrito, cuidarán de comunicar en el acto por el medio mas rápido posible á esta superioridad, el resultado de dichas operaciones y el de la votacion en su día, utilizando al efecto el Telégrafo donde le hubiere.

Recomiendo por último á todos los Sres. Alcaldes y demás funcionarios que por razon de su cargo hayan de intervenir en los actos de esta eleccion, la puntual observancia de todas las disposiciones de la mencionada Ley electoral esperando de su reconocido celo y acreditada justificacion que llevarán á cabo tan importante servicio con toda regularidad y dentro de los términos prefijados.

Palencia 22 de Febrero de 1883.

—El Gobernador, *Antonio Martin Quintana.*

DIRECCION GENERAL de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con esta fecha la real orden siguiente:

«Dada cuenta á S. M. del expediente instruido en este Ministerio en virtud del recurso de alzada interpuesto por Don Carlos Mallaina, Subdelegado de Farmacia del partido de Briviesca, contra la providencia del Gobernador de Burgos, por la cual fué separado de su cargo; el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I. y con la acordada del Consejo de Sanidad, se ha dignado resolver:

1.º Que se reponga en el cargo de Subdelegado de Farmacia de Briviesca á D. Carlos Mallaina, cuya separacion no debió llevarse á cabo sin oír antes á la Junta provincial de Sanidad, según se desprende del espíritu de la ley.

Y 2.º Que el art. 3.º del reglamento para Subdelegaciones de Sanidad de 24 de Julio de 1848 se entienda en adelante reformado en el sentido de que dichos funcionarios no podrán ser destituidos de sus cargos sino en virtud de formacion de expediente gubernativo, del que aparezcan demostrados culpabilidad, negligencia ó abandono en el desempeño de su cometido, previa au-

diencia del interesado y de la Junta provincial de Sanidad; no pudiendo por lo tanto los Gobernadores civiles hacer uso de las facultades que el citado artículo les concede sin la formalidad antedicha ó sin que ocurra vacante natural.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V. S. para iguales fines.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1883.—El Director general, Pedro A. Torres.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Circular núm. 198.

Seccion de Fomento.—Minas.

Demarcadas por el Señor Ingeniero de Minas, Jefe de este Distrito, doce pertenencias para la nombrada «La Esperanza», sita en término de Velilla de Tarilonte, cuyo registro verificó Don Marcos Martín Ríos, vecino de Quintanatello y trascurrido con exceso el término de quince días que señala el artículo 56 del Reglamento de Minas reformado por orden de 13 de Junio de 1874 sin que dicho Señor haya presentado el papel correspondiente á los derechos de Título y pertenencias demarcadas, he acordado con esta fecha, y de conformidad con lo prevenido en el párrafo 1.º del artículo 64 de la ley de Minas de 29 de Diciembre de 1868, declarar el espresado expediente cancelado, y franco y registrable el terreno que comprende su demarcacion.

Palencia 21 de Febrero de 1883.—El Gobernador, Antonio Martín Quintana.

Circular núm. 199.

Seccion de Fomento.—Minas.

Demarcadas por el Señor Ingeniero de Minas Jefe de este Distrito, doce pertenencias de la titulada «Rosario», de mineral Calamina, del término de Redondo y habiendo trascurrido con exceso el término de quince días que señala el artículo 56 del Reglamento reformado por orden de 13 de Junio de 1874 sin que su registrador Don Nicolas Martín y Martín haya presentado el papel de pagos al Estado por reintegro de los derechos de título de propiedad y pertenencias demarcadas, he acordado

declarar dicho expediente fenecido y franco y registrable el terreno que á la indicada mina se refiere.

Palencia 20 de Febrero de 1883.—El Gobernador, Antonio Martín Quintana.

(Gaceta núm. 27.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REGLAMENTO

PARA EL

REEMPLAZO Y RESERVAS DEL EJÉRCITO

(Continuacion).

Art. 234. Despues que hayan transcurrido los plazos señalados en este reglamento para efectuar la situacion, no se admitirá por las Autoridades militares recurso alguno en que se solicite, á excepcion de cuando haya de verificarse entre hermanos, y siempre que se pida antes de la incorporacion al depósito de embarque del individuo destinado á Ultramar.

El Gobierno, por el Ministerio de la Guerra, podrá, no obstante, cuando lo juzgue conveniente, ampliar los plazos para la sustitucion de los reclutas destinados por sorteo á los Ejércitos de Ultramar, con sujecion á las instrucciones especiales que dictará al efecto.

Art. 235. Con arreglo á lo prevenido en el artículo 185 de la ley, el sustituido por hermano quedará obligado á ingresar en las filas del Ejército activo si en los siguientes reemplazos alcanza al sustituto esta obligacion.

Cuando el mozo sustituido por un hermano fuese llamado al servicio activo en lugar del sustituto, se entenderá que ambos sirven sus respectivas plazas.

En su consecuencia, llegado que sea el caso de la declaracion de soldado para activo en lugar del sustituto, no será incluido en los sorteos para Ultramar, y desde la fecha en que sea admitido en Caja á cuenta de su respectivo cupo, cesará de cubrir la plaza del sustituido, y continuando en el mismo Ejército empezará á servir la suya propia en iguales términos que los voluntarios á que se contrae el artículo 186 de este reglamento.

Para que pueda variarse el

concepto en que ha de continuar sirviendo el referido sustituto, participará al Ministerio de la Guerra su declaracion de soldado el Capitan general del distrito á que pertenezca la Caja en que haya sido admitido, en la forma prevenida en los artículos 191 y 192 de este reglamento.

Por lo que respecta al sustituido, servirá su empeño en el Ejército de la Península, siéndole de abono para extinguir los seis años de activo el tiempo servido por el sustituto desde la fecha de su embarque hasta la en que hubiese sido declarado soldado para activo, y abonándosele tambien la tercera parte de dicho periodo de tiempo para cumplir los seis años que debe permanecer en la segunda reserva.

(Se continuará).

Ayuntamiento constitucional de Cubillas de Cerrato.

Se halla vacante la plaza de nueva creacion de Farmacia de esta villa, dotada con el sueldo anual de ciento veinticinco pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por las medicinas que suministre á veinte familias pobres, y ciento setenta y seis fanegas de trigo que cobrará el agraciado de ciento ochenta familias acomodadas en el mes de Setiembre de cada año.

Además podrá verificar contratos con las familias del pueblo de Poblacion de Cerrato distante de este dos kilómetros cuya poblacion tiene noventa vecinos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Cubillas de Cerrato á 19 de Febrero de 1883.—El Alcalde, Antonio Vitoria.

Ayuntamiento constitucional de Hontoria de Cerrato.

Debiendo proceder la Comision

de evaluacion de este distrito municipal á los trabajos de la del Apéndice al nuevo amillaramiento, que ha de servir de base á la formacion del reparto territorial para 1883 á 84, se hac necesario que los Contribuyentes que hayan sufrido alteracion por alta ó baja en la riqueza imponible presenten las relaciones de alta ó baja correspondientes, con toda claridad y precision de los linderos y procedencia que tenga; para que los peritos puedan venir en conocimiento de la finca ó fincas, dentro del término de quince dias desde la insercion de este anuncio y en la Secretaria de este Ayuntamiento, fijando en la relacion un sello móvil de 10 céntimos, y de no haberlo así no serán admitidos; apercibiéndoles que de no presentarlas en el plazo marcado en este anuncio, no serán admitidas tampoco.

Hontoria de Cerrato 19 de Febrero de 1883.—El Alcalde Constitucional, Felipe Marcos.—Por su mandado, Rafael Paredes Rio.

Juzgado municipal de Villarramiel.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado Municipal de esta villa, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provincial del poder judicial y reglamento de diez de Abril de 1871 y dentro del término de quince dias á contar desde la publicacion del edicto que en el Boletín oficial tenga á bien S. S. insertar entendiéndose que no tiene otra asignacion que los derechos que por los vigentes aranceles le correspondan en lo que actúe.

Los aspirantes acompañarán á sus solicitudes certificacion de nacimiento, certificacion de buena conducta moral espida por el Alcalde, del domicilio del interesado, y la certificacion que acredite el examen y aprobacion conforme al espresado reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño de dicho cargo.

Villarramiel 20 de Febrero de 1883.—El Juez municipal, Pedro García Guerra.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE PALENCIA.

ITINERARIO para la visita ordinaria de inspeccion á las Escuelas de los pueblos pertenecientes á los partidos judiciales de Carrion de los Condes, Astudillo y Baltanás que ha de girar el Sr. Inspector del ramo durante el segundo semestre del año actual segun aprobacion del Ilmo. Sr. Rector del distrito.

AYUNTAMIENTOS.	Número de pueblos.	Número de escuelas.	Dias designados para visitarlas.
Villoldo.	3	3	2
Torre de los Molinos.	1	1	1
Villamuera de la Cueva.	1	1	1

Riveros de la Cueva.	1	1	1
Cervatos de la Cueva.	1	2	1
Calzadilla de la Cueva.	2	2	1
Poblacion de Arroyo.	2	2	1
Moratinos.	2	1	1
Terradillos.	3	2	2
Ledigos.	1	1	1
Bustillo del Páramo.	1	1	1
Villaturde.	4	3	2
Nogal de las Huertas.	2	2	2
Villamorco.	2	2	1
Bahillo.	1	2	1
Robladillo.	1	1	1
Villasabariego.	1	1	1
San Mamés de Campos.	1	1	1
Carrion de los Condes.	1	3	2
Calzada de los Molinos.	1	1	1
Villalcázar de Sirga.	1	2	2
Arconada.	1	1	1
Villovieco.	1	1	1
Villarmentero.	1	1	1
Revengea.	1	2	1
Lomas	1	1	1
San Cebrian de Campos.	1	2	2
Rivas.	1	2	1
Amusco.	1	2	2
Piña de Campos.	1	2	2
Amayuelas.	2	1	1
Poblacion de Campos.	1	2	1
Frómista.	1	2	2
Marcilla.	1	2	1
Las Cabañas.	1	1	1
Santillana de Campos.	1	2	1
Villaherreros.	1	2	2
Fuente-andrino.	1	1	1
Abia de las Torres.	1	2	1
Villadiezma.	1	1	1
Osorno.	1	2	2
San Llorente de la Vega.	1	1	1
Osornillo.	1	1	1
Lantadilla.	1	2	2
Requena de Campos.	1	1	1
ltero de la Vega.	1	1	1
Boadilla del Camino.	1	2	2
Melgar de Yuso.	1	2	1
Villodre.	1	1	1
Valbuena de Pisuerga.	2	1	1
Cordovilla la Real.	1	2	1
Villalaco.	1	1	1
Astudillo.	1	3	2
Santoyo.	2	3	2
Támara.	1	2	1
Palacios del Alcor.	1	1	1
Valdespina.	1	2	2
Villagimena.	1	1	1
Valdeomillos.	1	1	1
Villamediana.	1	2	2
Torquemada.	1	3	2
Hornillos de Cerrato.	1	1	1
Valdecañas.	1	1	1
Herrera de Valdecañas.	1	2	2
Quintana del Puente.	1	1	1
Villodrigo.	1	1	1
Palenzuela.	1	2	2
Villahan de Palenzuela.	1	2	1
Tabanera de Cerrato.	1	1	1
Cobos de Cerrato.	1	1	1
Espinosa de Cerrato.	1	2	2
Castiño de D. Juan.	1	2	2
Hérmedes.	1	2	1
Cevico Navero.	1	2	2
Antigüedad.	1	2	2
Baltanás.	1	3	2
Villaviudas.	1	2	1
Reinoso.	1	1	1
Soto de Cerrato.	1	1	1
Hontoria de Cerrato.	1	2	1
Valle de Cerrato.	1	2	2
Cevico de la Torre.	1	3	2
Villaconancio.	1	2	1
Castrillo de Onielo.	1	2	2
Vertavillo.	1	2	2
Alba de Cerrato.	1	1	1
Poblacion de Cerrato.	1	1	1
Cubillas de Cerrato.	1	2	1
Tariego.	1	2	2

Estado que deben tener cubierto los Maestros en el acto de la visita.

PROVINCIA DE _____ Partido judicial de _____

Pueblo de _____ De _____ almas.

ESTADO de la Escuela _____ elemental de niños á cargo de profesor Don _____

OBSERVACIONES DEL INSPECTOR.	DATOS SUMINISTRADOS POR PROFESOR.
	1.º—Situacion, estado y dependencias del edificio.
	2.º—Estado y colocacion de los muebles y enséres.
	3.º—Medios materiales de instruccion.
	4.º—Materias que comprende el programa de enseñanza.
	5.º—Número de alumnos matriculados con separacion de los menores de 6 años; de 6 á 10, y mayores de 10. Menores de 6 años. De 6 á 10. Mayores de 10. Total.
	6.º—Número de los que concurren ordinariamente.

Palencia 21 de Febrero de 1883.—El Gobernador Presidente, *Antonio M. Quintana*.—El Secretario, *Estéban Alonso Rodríguez*.

OBSERVACIONES DEL INSPECTOR.

DATOS SUMINISTRADOS POR PROFESOR.

7.º—Idem de los que están dispensados del pago de retribuciones.

8.º—Sistema de enseñanza adoptado para el régimen de la escuela.

9.º—Secciones en que se divide cada clase de enseñanza:

- Doctrina cristiana.
- Nociones de Historia Sagrada.
- Lectura.
- Escritura.
- Gramática castellana.
- Aritmética.
- Nociones de Agricultura.
- Higiene doméstica.
- Labores propias del sexo,

10.—Tiempo dedicado en la semana á la instruccion de cada seccion en cada clase.

	SECCIONES.								HORAS.
	1	2	3	4	5	6	7	8	
Doctrina cristiana.									
Historia Sagrada.									
Lectura.									
Escritura.									
Gramática.									
Aritmética.									
Agricultura.									
Higiene doméstica.									
Labores propias del sexo									
Totales.									

11.—Libros de texto para cada asignatura.

12.—Número de alumnos de cada seccion.

	1	2	3	4	5	6	7	8
Doctrina cristiana.								
Historia Sagrada.								
Lectura.								
Escritura.								
Gramática.								
Aritmética.								
Agricultura.								
Higiene doméstica.								
Labores propias del sexo								

OBSERVACIONES DEL INSPECTOR.

DATOS SUMINISTRADOS POR PROFESOR.

13.—Sistema de premios y castigos.

14.—Edad y estado de Maestr ; título profesional del mismo, y años de servicio en la enseñanza y en el pueblo.

15.—Dotacion para el personal y material de la escuela, fondos de que se paga é importe de las retribuciones de los niños.

16.—Puntualidad en el pago de dichas cantidades.

Pueblo de MAESTR de de 188

Juicio del Inspector acerca de la Instruccion, del régimen de la escuela y de las circunstancias de Maestr

ANUNCIOS PARTICULARES.

NOVÍSIMA EDICION
de la
LEY PROVINCIAL

Guías de elecciones para Diputados provinciales, se venden en la Imprenta de este Boletín, D. Sancho 13, á 8 y 4 reales respectivamente.

Á LOS LICENCIADOS DE CUBA
Compra Felino F. de Villarán sus abonares, y á los fallecidos los créditos.
Palencia, Herreros 14. 13

A LOS AYUNTAMIENTOS

Los estados á que hace referencia la circular del Gobierno de esta Provincia inserta en el Boletín Oficial núm. 187 correspondiente al 22 del actual, se hallan de venta en la imprenta de este referido Boletín, calle de Don Sancho núm. 13.

En la villa de Fuentes de Nava se necesitan brazos para trabajar, en un cauce denominado Carrepadilla. Se prefiere á los paleros y el trabajo se ajusta por tajones de 100 metros de longitud. Se asegura ocupacion hasta San Juan.

TIERRAS EN VILLAMURIEL.
Se arriendan dos, de cabida de diez obradas: para tratar, dirigirse á D. José Alonso Rodríguez en Palencia, calle de D. Sancho, núm. 13

DECLARACIONES DE VECINDAD y RESUMEN DEL PADRON.
Se hallan de venta en la Imprenta de este Boletín, Don Sancho 13.

PRESUPUESTOS
y Relaciones de gastos é ingresos para los mismos se hallan de venta en la Imprenta de este Boletín. —Don Sancho, 13.

VIGAS DE OLMO.
Se venden sueltas ó por partidas de 100. Dirigirse á D. Felipe Maté, en Rivas.